

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2981>

## **Género y victimología: un análisis crítico de las dinámicas de poder y las experiencias victimológicas en México**

Gender and victimology: a critical analysis of power dynamics and victimological experiences in Mexico

**Ana Lilia Carvajal Larios**

carvajal.larios.ana@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-3842-0515>

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas  
CDMX – México

**Germán Sánchez Salas**

gersans@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-4130-6164>

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas  
Edo. Méx. – México

**Luis Alfonso Gala Rodríguez**

p.luisgala@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-8891-8445>

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas  
Campeche – México

**Luvithelman del Rosario Grajales Gutiérrez**

luvita3007@yahoo.com.mx

<https://orcid.org/0009-0001-6674-3013>

Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas  
CDMX – México

Artículo recibido: 30 de octubre de 2024. Aceptado para publicación: 14 de noviembre de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**

Este ensayo explora cómo la teoría de género permea en el contexto de la victimología, al analizar las relaciones de poder que afectan significativamente las normas y perspectivas sociales que experimentan los ofendidos, generándoles condiciones de reexposición al daño en los casos que son influidos por su circunstancia de género. Por lo que partiendo de la argumentación que Judith Butler realiza en su teoría de la performatividad, para realizar este análisis reflexivo, se expone que el género es un conjunto de actos repetidos que perpetúan identidades en la sociedad y que se reflejan en la victimización no sólo como una experiencia individual sino como un fenómeno condicionado por estructuras de poder más amplias, impactando en las víctimas. Para exponer esta afirmación, se ejemplifica con los casos de violencia doméstica y acoso sexual, que permiten comprender cómo en nuestro país no hay un adecuado abordaje de la perspectiva de género en la legislación, afectando la capacidad de respuesta institucional frente a las víctimas, ocasionando condiciones de revictimización que perpetúan desigualdades al enraizarlas a los procesos judiciales. Bajo la inercia que arroja este paradigma victimológico, el cual atestigua que mujeres y personas de género no binario son las víctimas con mayor incidencia en casos como los analizados, se pone en el tintero la necesidad de discutir sobre los cambios que permitan garantizar respuestas equitativas, holísticas e inclusivas a partir de la modificación de actitudes, patrones y leyes de la materia, que disminuyan la invisibilización que se da al enfoque de género.

*Palabras clave:* género, victimología, dinámicas de poder, violencia de género y justicia inclusive

## Abstract

This essay explores how gender theory permeates the context of victimology by analyzing power relations that significantly influence the social norms and perspectives experienced by victims, generating conditions of re-exposure to harm in cases influenced by their gender circumstances. Building on Judith Butler's argument in her theory of performativity, this reflective analysis posits that gender consists of a set of repeated acts that perpetuate identities within society, reflected in victimization not only as an individual experience but as a phenomenon conditioned by broader power structures that impact victims. To illustrate this assertion, examples of domestic violence and sexual harassment reveal how, in our country, there is an inadequate approach to gender perspective within the legal framework, impacting institutional response capacity toward victims. This inadequacy leads to conditions of revictimization that perpetuate inequalities by embedding them within judicial processes. Under the inertia of this victimological paradigm, which shows that women and non-binary individuals are the most frequent victims in cases like those analyzed, there is a clear need to discuss changes that can ensure equitable, holistic, and inclusive responses by modifying attitudes, patterns, and laws. This would reduce the invisibility often associated with the gender approach.

*Keywords:* gender, victimology, power dynamics, gender violence, and inclusive justice

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar:

*LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (5), 5408 – 5422.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2981>

## **INTRODUCCIÓN**

La teoría de género (De Beauvoir, 1949) ha revolucionado profundamente nuestra comprensión sobre las identidades, relaciones y roles entre los géneros, pues desafía la noción tradicional que les concibe como una identidad fija, biológica o inmutable y en lugar de ello, se presenta como una construcción social que se produce, reproduce y mantiene a través de interacciones sociales, normas y prácticas culturales que nacen de una serie de actos repetitivos que la sociedad impone y que los individuos realizan consciente o inconscientemente configurando sus propias identidades. Judith Butler (1990), en particular, destaca que estas repeticiones actúan como mecanismos que refuerzan las estructuras de poder, lo que a su vez impacta profundamente en la forma en que las personas son percibidas y tratadas en diversos contextos, incluyendo la victimología.

Este campo, que estudia las experiencias de las víctimas y la respuesta de las instituciones ante situaciones de violencia o abuso, tradicionalmente ha estado dominado por enfoques que se centran en lo individual, a partir de un análisis específico de cómo es que las víctimas experimentan el daño y cómo las instituciones deberían responder ante ellas (Benhabib, 1992). Sin embargo, la introducción de la teoría de género en este contexto, ha permitido ampliar esta visión, destacando cómo las normas y expectativas de género influyen en la victimización de formas a menudo invisibilizadas (Butler, 1990), pues al considerar cómo las relaciones de poder basadas en el género afectan las experiencias de las víctimas, se identifica no sólo cómo las víctimas son tratadas, sino también cómo estos sistemas, relaciones y dinámicas perpetúan formas de violencia y abuso que refuerzan la subordinación de ciertos grupos particularmente de mujeres y personas LGBTQ+.

Así, llevar esta reflexión al campo fáctico de la victimología en México, abonará a la comprensión de esta dinámica para entender como la invalidación dada por quién tiene autoridad o influencia crea escenarios adversos en relación al género, como la violencia doméstica o el acoso sexual, ejemplos que permiten analizar las normas tradicionales de nuestro país, a partir de la comprensión de cómo es que subyacen las víctimas a las expectativas de comportamiento y la retórica legal que invisibiliza patrones y conductas, contribuyendo a establecer escenarios donde, especialmente mujeres y personas de género no binario, enfrentan un doble desafío: por un lado son objetivos dentro del esquema de la violencia de género y por otro, al intentar denunciar, enfrentan una falta de respuesta efectiva revictimizándolas. Esto mantiene la idea de que su condición de género es un problema que sistemáticamente vulnera sus derechos humanos, al controlar y dirigir sus comportamientos, decisiones y acciones dentro de estas relaciones asimétricas de poder.

## **DESARROLLO**

### **La construcción social del género: Una perspectiva desde Judith Butler y Simone de Beauvoir**

La teoría de género, enmarcada en las obras de autoras como Judith Butler (1990) y Simone de Beauvoir (1949), proponen que el género no es una realidad fija, sino una construcción social que influye en las relaciones de poder, donde se sustenta la idea de que “el sexo define el género del sujeto, lo cual atribuye no sólo una condición sexual, sino también un modo de posicionamiento social determinado, con ciertas características y roles asignados” (Alonso, 2022).

En el contexto de la victimología, esto significa que las expectativas y normas de género pueden determinar en gran medida la forma en que las personas experimentan y responden a la victimización, ya que la teoría de la performatividad de género refiere que el género no es una identidad fija al proponer que es un conjunto de actos y comportamientos que se realizan repetidamente contribuyendo a perpetuar la identidad de género en la sociedad (Butler, 1990).

Asimismo, la teoría crítica del género (Benhabib, 1986) examina cómo las estructuras de poder relacionadas con el género perpetúan desigualdades y violencia. En tal sentido, Seyla Benhabib, Judith Butler, Drucilla Cornell y Nancy Fraser (1995), amplían esta discusión al considerar cómo las estructuras de poder relacionadas con el género argumentan que el género no debe ser estudiado solo a nivel individual, sino también a nivel estructural y sistémico, ya que las leyes, las políticas y las normas sociales pueden reforzar las desigualdades de género y afectar las experiencias de victimización a través de las respuestas institucionales.

Este análisis, que se enfoca en cómo las estructuras sociales y las políticas públicas pueden contribuir a la perpetuación de la violencia y cómo se pueden reformar para ser más equitativas, pues las normas de género tradicionales son las que han configurado la percepción de la victimización de manera que ciertos grupos, especialmente mujeres y personas de género no binario, a menudo enfrentan una mayor victimización debido a expectativas culturales y sociales que determinan conductas frente al colectivo, justifican la violencia hacia ellos como “la otredad” (De Beauvoir, 1949, p. 36) ya que en caso de no ajustarse a esa expectativa “los llamados usos y costumbres de una serie de conductas individuales y colectivas asumidas como ‘naturales’ son en realidad formas de violencia expresada hacia un sector de la población” (García, 2016).

De tal manera que Jacki Tapley y Pamela Davies (2020) materializan estas conductas de violencia de género a partir de los casos del acoso sexual y la violencia doméstica, ejemplos claros de la manera en que las normas heteroconstruidas y patriarcales contribuyen a la perpetuación de la victimización, pues la violencia de género, que incluye el abuso físico, emocional y sexual, a menudo se manifiesta en contextos donde las normas androcentristas perpetúan la desigualdad.

Esto se debe a los estereotipos “considerados en su conjunto, como los marcos de referencia primarios de un determinado grupo social que constituyen un elemento central de su cultura, especialmente en la medida en que emergen en una comprensión relativa a los principales tipos de esquemas, a las relaciones de estos tipos entre sí y a la suma total de fuerzas y agentes que estos diseños interpretativos reconocen y se hallan sueltos en el mundo” (Goffman, 2006).

Lo anterior, porque desde una edad temprana, la socialización de género educa a los individuos sobre los roles esperados de acuerdo a los estereotipos asociados con estos, ya que según María Luisa Femenías (2003) “los acercamientos al sexo siempre están mediados por la cultura”, por lo que la idea de que las mujeres deben ser sumisas o que los hombres no deben mostrar debilidad, culturalmente influyen en cómo las personas perciben y responden a la victimización, haciendo que estos estereotipos afecten el tratamiento de las víctimas por parte de las instituciones que con frecuencia trivializan o desestiman sus experiencias.

De este modo, el patriarcado como sistema social predominante, se vuelve el foco de atención al privilegiar un género sobre otro, creando un esquema conductual masculinizado donde todo lo que no se ajuste a ese rol es percibido como inferior, condicionando las respuestas hacia los “otros”, de tal manera que “cuando la víctima de un delito es una mujer, las consecuencias o estragos de la infracción son mucho menos graves” (Gil, 2023), creando un entorno en el que la violencia contra las mujeres o personas LGBTQ+ puede ser minimizada o incluso normalizada, pues ya de facto se les considera inferiores al hombre por su género o actitud, fomentando una cultura en la que la dominación masculina se mantiene y las mujeres o personas LGBTQ+ pueden ser vistas como menos válidas o menos creíbles en sus denuncias de victimización. Para Liz Kelly (1998) este entorno resalta las similitudes y diferencias entre las formas de violencia y las estrategias que se utilizan para resistir, afrontar y sobrevivir a esta percepción masculina, destacando la importancia de reconocer que hay una necesidad de organización colectiva para equilibrar este asunto público.

## El impacto de las normas de género en la victimización

Como se ha mencionado, la socialización de género juega un papel crucial en la forma en que las víctimas serán vistas y tratadas, ya que los mismos estereotipos de género pueden influir en la aceptación o en el escepticismo que enfrenten las víctimas al denunciar los delitos, ya Simone de Beauvoir (1949, p. 108) refería que: "...cuando la víctima es de sexo femenino: su valor es al del varón como el del esclavo al del hombre libre." Por lo que la forma en que las instituciones respondan a sus reclamaciones, dependerá de la educación o sensibilización de género que esa sociedad en particular posea, convirtiéndose en termómetro para medir la responsabilidad institucional y las acciones públicas que se busquen, pues si existen sesgos de género, se afectará el trato a las víctimas llevándolas a una revictimización sistemática per se.

A este talante, María Domínguez (2016) señala que: "el trato revictimizante puede proceder de los obstáculos de acceso al sistema judicial con base en la imposibilidad de recurrir contra decisiones judiciales a través de instrumentos ágiles y sumarios." De tal manera que se entiende entonces que la revictimización sistemática será aquella que sufren las víctimas cuando son sometidas a nuevas formas de daño, ya sea en el contexto del sistema judicial o en el entorno social en que se desenvuelven, encasillándolas por no encajar en esos estereotipos de género esperados, enfrentándolas a barreras socialmente impuestas que les impiden obtener justicia.

En este contexto, Josep Maria Tamarit (2006, p. 32-33) refiere que la victimización secundaria también influye en este sometimiento de género y que esto incluye "el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento", pues en él, también se pueden encontrar los "efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral" considerando además "los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación", que como resultado de este proceso opresor, genera un rechazo social hacia la denuncia, haciendo que este tipo de normas culturales intrínsecamente relacionadas con el género en los procesos judiciales, influya en la disposición de las víctimas a denunciar los delitos disuadiéndolas por el miedo al estigma y la presión social, por ser el estereotipo esperado, silenciándolas e impidiendo la justicia.

De esta manera, proponer soluciones reales como los servicios de apoyo organizados a través de centros de crisis, líneas de ayuda y refugios, serán fundamentales para su recuperación, pues desarrollar políticas y métodos más efectivos para el campo de la victimología consolidará una práctica institucional más profesional que contribuya a identificar adecuadamente las necesidades de las víctimas, ya que si esto no ocurre refiere Gerardo Landrove Díaz (1998, p. 50) "las víctimas experimentarán muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; ...sufirán incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente serán ignoradas. Incluso, en algunos casos, casi y con relación a determinados delitos, las víctimas podrán llegar a ser tratadas...igual que las acusadas y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales", haciendo del proceso un castigo para ellas.

Por lo que se sugiere que, a partir de la postura dada por Judith Butler (1990) sobre "el género ...y los ...actos que ...construyen y perpetúan la identidad de género en la sociedad", las experiencias de victimización en México sean entendidas a través de normas construidas desde una atención integral de género, que puedan superar el pensamiento machista de "cómo deben comportarse las víctimas",

para cambiar lo que hoy influye en la percepción y trato que reciben del sistema judicial y se administre una justicia eficaz independientemente del género de quien recibe el daño social.

De esta manera, el Habitus institucional, como patrón y estructura de homogenización de la conducta plural, requerirá que los servidores públicos se sensibilicen de manera adecuada para garantizar una respuesta apropiada frente a las víctimas, incidiendo “en el esclarecimiento del contenido y la manera en cómo se edifican las relaciones sociales denominadas prácticas culturales” (Bourdieu, 2016). Ya que, al modificar las estructuras de poder relacionadas con el género, se puede evitar perpetuar desigualdades y violencia como la expresada en los casos que a continuación se analizan.

### **Estudio de caso: Violencia doméstica en México**

Diversos autores como Miguel Lorente (2020, pp. 139-145), Edenia López y Dominique Rubio (2020, p. 314) hacen referencia a que la violencia doméstica es un fenómeno social de ambientes machistas y de minusvaloración de la mujer y otros como Sazcha Marcelo Olivera y María Guadalupe Rojas (2022, pp. 15-30) han hecho un desvío hablando exclusivamente del machismo haciendo estudios serios sobre este tipo de violencia excluyendo el término de género. Para este análisis y mirando la progresividad del derecho se entenderá a la violencia doméstica desde el marco de la desigualdad hacia la mujer, ampliándola a cualquier persona vulnerable por su género, incluidas las categorías sospechosas que afectan directamente a la situación social y jurídica de las personas, tal como lo indican Deicy Jaramillo y Eugenia Canaval (2020, p. 181) al especificar la connotación de “las acciones que se producen en un marco de desigualdad y que pueden ser experimentadas por personas de diferentes identidades de género en relaciones de poder asimétricas”. Lo que nos llevará a analizar la inclusión de la perspectiva de género en el tratamiento integral de la violencia doméstica.

Así, para iniciar la observación de este caso particular, partiremos del contexto jurídico que permite reconocer cual es el tratamiento actual de la violencia doméstica en México, recuperando un par de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que den luces sobre el alcance actual de los matices de género en la intervención legal.

Primero, según la Tesis: 1a. CCXX/2018 10a (Zaldívar e Ibarra, 2018), el tratamiento de la violencia familiar o doméstica parte de la concepción de que se debe garantizar “el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia y los actos que configuren violencia doméstica constituyen un hecho ilícito”. Segundo, la Tesis: 1a. CCCXLI/2018; 10a (Zaldívar e Ibarra, 2018) señala que “los jueces deben valorar los daños presentes así como las consecuencias futuras”, las cuales inician en el momento mismo que se exija justicia o protección previendo una prolongación o agravación de un daño actual como un menoscabo futuro para que se dé la reparación integral como vía de restitución en el goce de los derechos de las víctimas. Sumado a esto, la teoría refiere según García Flores (2020) que deberá realizarse “observando las afectaciones producidas por el delito; y en su defecto, otorgando una indemnización justa, circunstancia que representaría una desventaja para el autor de la conducta punible” por lo que se entiende que en el tratamiento legal del problema, no se percibe una perspectiva de género explícita, dejando a la estimación subjetiva de jueces y magistrados la valoración de equidad frente a la víctima, tratándose entonces de la práctica institucional la que provea el enfoque de igualdad que se busca.

Por otro lado, cuando hay niñas, niños y adolescentes involucrados en el caso de la violencia doméstica, la Tesis: 1a. CCLXIII/2014 10ª (Pardo y Sánchez, 2014), refiere que se debe exigir la aplicación del “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la suprema corte de justicia de la nación” como herramienta

que incluye un estudio en psicología con enfoque jurídico, para que no se vicien las respuestas de los ofendidos y en la medida de lo posible evitar su revictimización. En tal sentido, refiere Marcia Ullauri y otros (2020, p. 54) que el análisis jurídico de la violencia doméstica “deberá enfocarse en la autoridad, la persuasión y la coacción experimentada, remarcando las relaciones de poder...en el proceso de valoración de la violencia doméstica”. Donde la concepción del poder como dominación deberá entenderse según cada postura teórica, ya que describe Rosario Fernández Ossandón (2021, p. 5), que esta puede tomar la forma de opresión, sujeción o sumisión en los supuestos de poder-sometimiento, lo que implica una injusta o ilegítima adjudicación de la autoridad al puntualizar que “la lucha entre el “poder-sobre” y “poder-para” que se ejerce sobre otros, genera violencia”, considerándose entonces como una observación directa a las relaciones de poder y asimetría al tratarse de hechos delictivos contra menores, sin embargo se destaca que no se trata de una observación explícitamente hecha sobre la perspectiva de género.

A este tenor, es necesario resaltar que en el ámbito de estudio jurídico, la violencia doméstica es considerada no sólo como un problema de orden legal, sino que es considerada también como una situación de salud que produce daños psicológicos, físicos, emocionales, entre otros y que puede llevar hasta el homicidio o feminicidio según sea el caso (Ullauri et al, 2020). Por lo que la ONU (2020) ha señalado que “cualquier persona puede ser víctima de maltrato o violencia en el hogar, independientemente de su raza, edad, orientación sexual, religión, clase social o género, ya que el maltrato se puede producir en muchos tipos de parejas, como las casadas o las que viven juntas y durante el noviazgo, afectando a personas de cualquier nivel socioeconómico y educativo”.

Sin embargo, en el contexto mexicano, el problema de género referente a la violencia doméstica debe ser visibilizado de manera puntual ya que aún cuando las instituciones internacionales amplíen la condición y bajo nuestra perspectiva se amplíe la observación del tratamiento, lo adecuado es hacer referencias explícitas para después hacer generalidades, ya que si se asume un entendimiento generalizado per se, no se coadyuvará a reducir las incidencias mexicanas, pues como se había indicado, las respuestas de las instituciones son las que discriminan, minimizan y ejercen violencia secundaria como señala Ricardo García Jiménez (2016), generando dificultades para obtener justicia, a mujeres y grupos no binarios en el proceso, que va desde las órdenes de protección hasta los tratos desiguales o maltratos en los procedimientos judiciales.

Lo anterior, refleja las deficiencias en las respuestas institucionales que hacen que las víctimas de violencia doméstica en el contexto mexicano, enfrenten barreras adicionales debido a los prejuicios implícitos o explícitos en la evaluación de su testimonio y en la aplicación de sanciones a los perpetradores, pues como refiere Bárbara Sordi (2015) “la ley es sexista, es masculina y es género. A través de la idea de que la ley es sexista se ha puesto de manifiesto que la misma juzga a la mujer por estándares inapropiados (de promiscuidad) o la entiende como la causa del daño al provocar a los hombres (en el abuso sexual)”.

De este modo, el enfoque estructural que Nancy Fraser (2007) realiza, debe ser retomado ya que percibe la problemática como una práctica social que determina quién puede ejercer poder y bajo qué condiciones, punto neurálgico del tratamiento desigual en los procesos judiciales, pues la percepción limitada del género en el ejercicio del poder, es lo que daña la respuesta judicial hacia la violencia doméstica, permitiendo que dichas prácticas guíen a las mujeres a ser socializadas para desempeñar roles subordinados en la esfera doméstica; o a las personas de género no binario a mantener el anonimato en la esfera pública, mantenido una cultura de impunidad en la que la violencia en el hogar se considera “un asunto privado” o incluso un reflejo del “deber” de las víctimas de tolerar el abuso.

Por lo que este enfoque, que culturalmente ha sido enraizado al sistema de procuración de justicia, invisibilizando la condición de género en el tratamiento de las víctimas, como lo refiere Alan García Flores (2020) al señalar que “estudios han demostrado que las víctimas pueden ser tratadas de manera insuficiente debido a prejuicios de género o a la falta de capacitación especializada, haciendo que la violencia se geste en varios contextos”, debe cambiar, desde el discurso de una práctica eficaz, inclusiva y generalizada que parta del tratamiento específico de las víctimas según su contexto para asegurar una aproximación realmente inclusiva.

Así, “El objeto de estudio de la victimología crítica no pueden ser las víctimas, sino los procesos y las formas de victimización, el sistema penal y su manera de reaccionar a los delitos. Entre la preocupación por los efectos victimizantes por la reacción al delito y la construcción o adecuación de fórmulas punitivas compatibles con la dignidad humana, que puedan delimitar infinidad de líneas de investigación tanto para el análisis y la crítica como para el diseño de alternativas punitivas” (José Zamora Grant, 2024) por lo que la prevención de la victimización es lo que se busca con este análisis, ya que en nuestro contexto nacional, el fracaso en este sentido significa la desprotección o la imposibilidad de una reparación integral del daño en sí mismo.

### **Estudio de caso: Acoso sexual laboral en México**

Otro ámbito clave donde la teoría de género y la victimología se intersectan es el acoso sexual, que para el caso de este análisis se realiza en el lugar de trabajo, ya que es un claro ejemplo de observación de esta problemática según Jacki Tapley y Pamela Davies (2020), pues permite comprender como en los entornos laborales mexicanos las culturas organizacionales toleran o ignoran esta acción, haciendo que las mujeres se enfrenten a desafíos como el ser objeto de ese acoso y frente a la denuncia, recibir una respuesta ineficaz. Lo que refuerza la idea de que el acoso sexual es un problema sistémico, que está íntimamente relacionado con las estructuras de poder androcentristas como una manifestación de poder y control basado en estereotipos laborales, donde las mujeres son subrepresentadas en posiciones de poder dentro de las organizaciones, convirtiéndolas en las principales víctimas de este tipo de abuso (Fraser, 1990).

Así, al igual que en el caso de la violencia doméstica, las respuestas institucionales al acoso sexual en México, a menudo están impregnadas de normas heteropatriarcales que perpetúan la victimización pues señala Fraser (2007) que estas circunstancias hacen que las mujeres que denuncian acoso sexual, enfrenten represalias que van desde la pérdida de oportunidades laborales hasta el despido, ya que las instituciones minimizan la gravedad del asunto, llegando incluso a revertir el efecto de la denuncia, lo que conlleva a que muchas de las víctimas opten por no denunciar, ya sea por temor a las consecuencias antes mencionadas o por la creencia de que no serán tomadas en serio. De esta manera, la teoría crítica de género (Benhabib, 1986) ejemplifica como dichas normas refuerzan la idea de que las mujeres son objetos sexuales que no tienen la misma autoridad que los hombres en el lugar de trabajo y eso es lo que contribuye a la normalización del acoso.

Por ello, estos escenarios específicos de hostigamiento, deben superar la idea machista de que se trata de un comportamiento inevitable porque “los chicos, son chicos”, debiendo reconocerse como acciones de “grave injusticia para las mujeres” (Benhabib et al., 1995, p.79), pues las estructuras de poder dentro de las organizaciones, que a menudo son dominadas por hombres, impiden en la mayoría de casos que se tomen medidas efectivas contra este asedio, perpetuando un ciclo de victimización que debe ser concientizado para evitarlo, ya que la falta de políticas claras y la resistencia social para abordar estas cuestiones de manera directa, es lo que perpetúa este entorno de violencia de género tolerada.

Bajo este contexto resulta lamentable, que el problema persista hasta nuestros días, pues tratándose de estereotipos laborales, la contratación femenina sigue condicionada por el prejuicio de los patrones sobre la capacidad de reproducción biológica de las mujeres, por sus ciclos menstruales o por su producción hormonal, lo que para ellos se traduce en permisos constantes, tiempos de improductividad pagada y ambientes menos profesionales debido a que “son mujeres” convirtiéndose en obstáculos económicos de desarrollo que perpetúan desigualdades laborales por el prejuicio de inferioridad que da el género, generando condiciones de disparidad que se ejemplifican con salarios menores al de sus iguales masculinos frente a trabajo igual, exponiéndolas al acoso sexual, que es un mecanismo de dominación utilizado como acción coercitiva para que las mujeres puedan obtener paridad, vulnerándolas en caso de que deseen ascender de puesto o solicitar un incremento salarial (Tenorio, 2023).

Por lo que estas acciones no pueden estudiarse únicamente en el plano individual o psicológico; sino que deben analizarse a nivel estructural, pues es ahí donde se experimentan, haciendo necesario el planteamiento de reformas a las políticas públicas y a las respuestas institucionales que permitan una incorporación fáctica de la perspectiva de género en los ambientes laborales, porque sólo así se entenderá la complejidad de la victimización laboral, creando respuestas más justas e inclusivas para las víctimas.

En nuestro país, las trabajadoras que lidian con el hostigamiento o acoso sexual solo pueden acudir a denunciar el hecho a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), sabiendo que solo habrá una reprimenda al agresor y en el mejor de los casos la imposición de una multa siguiendo los lineamientos establecidos en el protocolo para detectar, atender y acompañar a las personas usuarias de la PROFEDET en casos de hostigamiento y acoso sexual laboral (Ortiz, 2020).

Aún cuando el artículo 3º. Bis de la Ley Federal del Trabajo (2024) determina que las víctimas de acciones de desinformación, sobre explotación, amenazas, tratos agresivos, etc., realizados por su superior jerárquico o empleador pueden ser protegidas por la ley, la realidad es que no es así, ya que para el caso del acoso sexual que contempla el artículo 259 Bis del Código Penal Federal (2024), se prevé una sanción de 800 días de multa y si es servidor público, además se le destituirá del cargo pudiéndosele inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año, haciendo ver que las penas y el tratamiento de estas acciones son mínimas, por lo que si no se imponen sanciones más severas estos actos se seguirán realizando sin que exista mayor impacto.

De tal suerte que el papel de las instituciones de procuración de justicia laboral toma relevancia frente a este acto, ya que dependerá de la perspectiva de género y el entendimiento subjetivo del problema que tenga el juzgador, como se aplicará la ley (Andraca y Vargas, 2021). Aunado a ello, actualmente en México sólo existen 4 artículos en la Ley Federal del Trabajo (2024) que atienden el Hostigamiento y Acoso Laboral, observando el artículo 3º que lo define, el artículo 47 fracción III que se refiere a las causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, el artículo 133 fracción XII que habla de su prohibición y la fracción IV del artículo 994 que establece la multa que se aplicará a los empleadores que cometan estos actos de hostigamiento o acoso sexual en el centro de trabajo, siendo muy precario el tratamiento y sus consecuencias. Por ello, para revertir esta dinámica, es especialmente importante la educación o sensibilización de género y la especialización en la materia, lo cual sentará las bases para disminuir la incidencia de este tipo de violencia de género.

## El papel de las instituciones en la perpetuación de la victimización

Como se ha observado, las instituciones juegan un papel crucial en la forma en que se aborda la victimización, ya sea perpetuándola o interviniendo para detenerla. Como argumentan Benhabib (1992) y Fraser (1990), el género no debe estudiarse solamente en el plano individual, sino también debe ser estudiado a nivel estructural, considerando cómo las instituciones refuerzan las desigualdades de género y cómo estas desigualdades influyen en la forma en que las víctimas son tratadas.

Ya que el fenómeno de la revictimización, donde las víctimas son sometidas a nuevas formas de abuso al buscar apoyo, es un reflejo del fracaso de las instituciones de reconocer y abordar las dinámicas de poder que perpetúan la violencia, por ello, cuando las instituciones no están diseñadas para manejar adecuadamente la violencia de género, las víctimas pueden sentirse atrapadas en un ciclo de abuso, donde su búsqueda de ayuda sólo lleva a más trauma.

Para romper este ciclo, es fundamental que las instituciones reconozcan su papel en la perpetuación de la violencia y adopten un enfoque más sensible, lo cual implica una transformación profunda en la forma en que se aborda la violencia de este tipo, incorporando una perspectiva de género en todos los niveles de la toma de decisiones y en la implementación de políticas (Fraser, 2007) ya que la capacitación de los profesionales que trabajan en estas instituciones, así como la creación de espacios seguros para que las víctimas puedan compartir sus experiencias, son los pasos necesarios para garantizar que se aplique una justicia real y eficaz para ellas.

De esta manera, el cambio en las políticas públicas es igualmente crucial para abordar la violencia de género de manera efectiva, pues éstas deben estar orientadas a la prevención y la educación, desafiando las normas de género que perpetúan la desigualdad, promoviendo una cultura de respeto y equidad (Fraser, 2007) haciendo esencial que las leyes y las políticas de respuesta a la violencia de género sean revisadas y actualizadas regularmente para asegurar que reflejen las realidades actuales y las necesidades contextuales de las víctimas mexicanas, de tal suerte que se incluya su participación activa, para entender la naturaleza de las experiencias violentas que han experimentado, así como para diseñar respuestas eficaces en el proceso de toma de decisiones, que permitan desarrollar programas que sean verdaderamente sensibles a sus necesidades y experiencias (Benhabib, 1992).

Además, fomentar una cultura de sororidad coadyuvará a empoderar a las mujeres para que hablen y denuncien la violencia, desafiando las dinámicas de poder que las mantienen en silencio. Por ello adoptar un enfoque de interseccionalidad que reconozca cómo el género interactúa con otras identidades y factores sociales, como raza, clase social, orientación sexual y discapacidad, permitirá entender cómo las diferentes identidades y experiencias influyen en la victimización, haciendo que las mujeres que pertenecen a grupos marginados, como las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes y las mujeres LGBTQ+, que a menudo enfrentan formas de violencia más específica (Fraser, 2007) puedan recibir apoyo según sus realidades y contextos. Así, este enfoque permitirá una comprensión más completa de cómo múltiples formas de opresión y privilegio afectan la victimización y la respuesta a esta, reconociendo en la diversidad de experiencias dentro de la categoría de "mujer", la capacidad para desarrollar respuestas verdaderamente inclusivas y efectivas al equilibrar este asunto público.

## Crítica del contexto

Este análisis de los casos de violencia de género en nuestro país han vuelto necesaria una contextualización adecuada que permita entender las disparidades significativas en el tratamiento de las víctimas, haciendo que las investigaciones y los procesos judiciales dejen de perpetuar la revictimización y la falta de rendición de cuentas para los perpetradores, esto, para mejorar la respuesta institucional y el acceso a justicia de las víctimas, implementando cambios que consideren las dinámicas de género y promuevan la equidad, como los que a continuación se presentan para lograr este objetivo:

**Capacitación y sensibilización continua a los profesionales del sistema judicial, policial y de servicios de apoyo sobre cuestiones de género y victimización:** como prioridad para abordar estereotipos de género y prácticas discriminatorias que permitan asegurar que las víctimas reciban una respuesta justa y equitativa.

**Políticas sensibles al género, que consideren las necesidades específicas de las víctimas:** Esto incluye crear protocolos claros para manejar casos de violencia de género y garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario en todas las etapas del proceso judicial.

**Mejorar la accesibilidad, para asegurar que los servicios de apoyo y el acceso a la justicia sean para todas las víctimas:** independientemente de su género, situación económica o social. Esto puede implicar la provisión de asistencia legal gratuita, la mejora de los recursos en comunidades marginadas y la eliminación de barreras económicas.

**Evaluación y reformas para realizar evaluaciones regulares de las prácticas y políticas institucionales:** que identifiquen y corrijan las desigualdades en la respuesta a la victimización, basadas en evidencia y orientadas a mejorar la equidad y la justicia para todas las víctimas.

De esta manera, las organizaciones públicas que brinden apoyo a las víctimas de estos actos, deben abordar las necesidades específicas de diferentes géneros y proporcionar servicios sensibles que minimicen las disparidades en el acceso a la justicia, para no incidir en la creación de barreras institucionales, sociales y económicas que no consideren adecuadamente el impacto de la violencia en la vida de las víctimas por falta de protocolos específicos que los lleven a un trato inequitativo, ya que señala Marla Vera (2023) “La perspectiva ética-moral no puede asumir que todas las individualidades se enfrentan a los mismos conflictos, es decir, lo que se busca desde la postura de un reconocimiento feminista, no es la igualdad sino equidad”. Pues aumentar el número de víctimas que enfrentan discriminación de género puede exacerbar las desigualdades en el acceso efectivo a la justicia.

Así, la eficacia y equidad como simbiosis influenciada por las normas de género y las estructuras de poder existentes será crucial para el bienestar y la justicia social al comprometerse con una respuesta institucional eficaz frente a la victimización, permitiendo a juezas y jueces, abogados y abogadas y a otros profesionales involucrados en casos de violencia y victimización de género en nuestro país, hacer eco de la imparcialidad del proceso judicial desde el papel que desempeñan, pues son responsables de la aplicación de la ley, la protección de los derechos de las víctimas y la provisión de apoyo.

## CONCLUSIÓN

A partir de este análisis, se determinó la necesidad del uso pragmático de la interseccionalidad en la perspectiva de género para que las investigaciones realizadas bajo el esquema de la victimología,

permita que las autoridades y personas expertas apliquen protocolos de actuación que eviten la revictimización derivada de la violencia por prejuicio que ejercen. Por esta razón, a lo largo de este trabajo mediante el estudio de caso, se determinó que las características particulares del contexto mexicano deben considerarse como connotación de la equidad de género, ya que las circunstancias particulares de nuestro país no permiten generalizaciones por la complejidad de las estructuras de poder que subyacen a la experiencia de abuso, con lo cual se plantea evitar que la violencia cometida contra las mujeres y personas de género no binario se siga invisibilizando.

En este sentido, partir de la concepción clara de que el género es una construcción social y no una categoría fija, permitirá cuestionar las normas y expectativas que perpetúan la desigualdad y la victimización en diversas esferas de la vida pública y privada, incluyendo la violencia doméstica y el acoso sexual laboral, ejemplos que ilustran cómo las normas de género influyen no solo en la experiencia de las víctimas, sino también en la forma en que las instituciones responden a estas situaciones, ocasionando en nuestra realidad la falta de respuestas efectivas, lo que ha manteniendo el ciclo de abuso y revictimización que perpetúan la idea de que las mujeres son responsables de la violencia que experimentan, subrayando la necesidad de cuestionar y reformar estas narrativas.

Este análisis crítico es necesario e importante para el contexto actual del país, ya que el número de feminicidios sigue en aumento, así como el número de crímenes por prejuicio perpetrados contra la comunidad LGBTQ+. Por consiguiente, las argumentaciones que permitan una observación puntual de la problemática, para identificar las raíces del problema y trabajar para erradicar las condiciones que lo perpetúan, conformarán un diálogo directo sobre la necesidad de incluir las circunstancias especiales de cada región del mundo sobre la perspectiva de género, ya que se considera que los casos son de observación particular y de resonancia general, al tratar de encontrar soluciones reales.

Finalmente se concluye que, las políticas públicas deben reflexionar sobre las dinámicas de poder y cómo afectan a las víctimas, pues esto coadyuvará a garantizar respuestas institucionales acordes, desmantelando las estructuras que perpetúan la violencia, a partir de la promoción de la igualdad en todos los aspectos de la vida, incluyendo la investigación continua del fenómeno para identificar nuevas formas de victimización y realizando intervenciones más efectivas.

## REFERENCIAS

- Alonso, E. G. (2022). *Victimología y violencia de género: consideraciones sobre las medidas empleadas en la provincia de San Luis para la prevención, erradicación y disminución de la violencia de género*. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3591>
- Andraca Carrera, A. y Vargas Carballo, G. A. (2021). *Hostigamiento y acoso sexual en el trabajo. Forma en la que deben actuar las juntas de conciliación y arbitraje y los tribunales laborales, con base en la perspectiva de género, en los juicios en los que existan indicios de alguna de esas conductas cometidas contra mujeres*. Tesis X.1o.T.2 L (11ª). Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023566>
- Benhabib, S. (1986). *Critique, Norm, and Utopia: a Study of the Foundations of Critical Theory*. Columbia University Press.
- Benhabib, S. (1992). *Situating the Self: Gender, Community and Postmodernism in Contemporary Ethics*. Routledge.
- Benhabib, S.; Butler, J.; Cornell, D. y Fraser, N. (1995). *Feminist Contentions: A Philosophical Exchange*. Routledge.
- Bourdieu, P. (2016). *La distinción, criterio y bases sociales del gusto*. Penguin Random House.
- Butler, J. (1990). *El género en disputa: Feminismo y la subversión de la identidad*. Routledge.
- Código Penal Federal*. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- De Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Editorial Vintage.
- Domínguez Vela, M. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, 6(1), 3-22. [https://www.psicociencias.org/pdf\\_noticias/Violencia\\_de\\_geneo\\_y\\_victimizacion\\_secundaria.pdf](https://www.psicociencias.org/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf)
- Femenías, M. L. (2003). *Judith Butler: Introducción a su lectura*. Buenos Aires, Catálogos.
- Fernández Ossandón, R. (2021). Asimetrías de poder y el ejercicio de la autoridad en el trabajo doméstico pagado. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 28(1). <https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.15904>
- Fraser, N. (1990). ¿Qué tiene de crítica la teoría crítica? En Benhabib S. y Cornell D. (Eds.), *Teoría feminista y teoría crítica: Ensayos sobre la política de género en las sociedades del capitalismo tardío*, pp. 87-116. Valencia: Alfons El Magnànim.
- Fraser, N. (2007). Transnationalizing the public sphere: on the legitimacy and efficacy of public opinion in a post Westphalian world. En Benhabib S, Shapiro I, Petranovich D. (Eds.), *Identities, Affiliations, and Allegiances*. pp. 45-66. Cambridge University Press.
- García Flores, A. J. (2020). Imbricaciones dogmático-jurídicas de la institucionalización normativa de revictimización en México. *Nova Scientia*, 12(24). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-07052020000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-07052020000100012&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

García Jiménez, R. (2016). La violencia de género en Oaxaca, una explicación desde la victimología. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*, oct-dic. <https://www.eumed.net/rev/cccss/2016/04/victimizacion.html>

Gil Osuna, B. (2023). Aproximación a la victimología: Mirada hacia la violencia de género en el Ecuador. *HOLOPRAXIS*, 7(1), 43-68. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/holopraxis/article/view/3157>

Goffman, E. (2006). *Frame Analysis: Los marcos de la experiencia*. Madrid. Centro de Investigaciones Sociológicas.

Jaramillo-Bolivar, C. D., y Canaval-Eraza, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>

Kelly, L. (1988). *Surviving Sexual Violence*. Polity Press; B. Blackwell.

Landrove Díaz, G. (1990). La víctima y el juez. En Beristain Ipiña, A. y De la Cuesta Arzamendi, J. L. (dirs.) *Victimología: VIII Cursos de Verano en San Sebastián*. España. Universidad del País Vasco.

*Ley Federal del Trabajo*. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

López Hernández, E., & Rubio Amores, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(Extra 2), 312-321. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746427>

Lorente-Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista Española de Medicina Legal*, 46(3), 139-145. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>

Olivera-Villarroel, S. M., & Rojas López, M. G. (2022). Normalización de la violencia machista en México: Cómo la perciben las mujeres y qué factores intervienen. *Poiésis*, 43, 15-30. <https://doi.org/10.21501/16920945.4293>

ONU. (2020). ¿Qué es el maltrato en el hogar? Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>

Ortiz Porras, C. (2020). *Protocolo para detectar, atender y acompañar a las personas usuarias de la PROFEDET en casos de hostigamiento y acoso sexual/laboral*. Procuraduría de la Defensa del Trabajo. [https://www.profedet.gob.mx/Profedet/archivos/protocolos/Protocolo\\_Hostigamiento\\_y\\_Acoso\\_PROFEDET.pdf](https://www.profedet.gob.mx/Profedet/archivos/protocolos/Protocolo_Hostigamiento_y_Acoso_PROFEDET.pdf)

Pardo Rebolledo, J. M. y Sánchez Miguez, M. V. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la suprema corte de justicia de la nación. No es vinculante por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, pero constituye una herramienta para quienes ejercen dicha función [Tesis 1a. CCLXIII/2014 (10ª.)]. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/BfdtMHYBN\\_4klb4HrhoL/%22Fondo%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para%20la%20Infancia%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/BfdtMHYBN_4klb4HrhoL/%22Fondo%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para%20la%20Infancia%22)

Sordi Stock, B. (2015). Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia. *Revista de Victimología*, 151-176. <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/13/5>

Tamarit Sumalla, J. M. (2006). La Victimología: Cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca Baldomero, E. Echeburúa Odriozola, & J. M. Tamarit Sumalla (Coords.), *Manual de Victimología*, pp. 17-50. Valencia: Tirant lo Blanch.

Tapley, J., y Davies, P. (Eds.). (2020). *Victimology: Research, Policy and Activism*. Palgrave Macmillan.

Tenorio Colón, K. N. (2023). *Violencia de género en el ámbito laboral: Discriminación y hostigamiento en contra de las mujeres*. Cámara de Diputados. [Documento de Trabajo 403]. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/5400910c-da16-4bf6-9d6c-1a99333e81a6.pdf>

Ullauri-Carrión, M.; Quinche-Lavanda, D. y Gordillo-Quizhpe, I. (2020). Asimetrías de poder y violencia intrafamiliar en la Provincia de El Oro. *Psicología UNEMI*, 4(6), 52-63. <https://doi.org/10.29076/issn.2602-8379vol4iss6.2020pp52-63p>

Vera, M. (2023). La crítica feminista de Fraser y Benhabib a la Teoría Crítica. *Andamios*, 20(52), 177-197. Epub 17 de noviembre de 2023. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632023000200177](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632023000200177)

Zaldívar Lelo de la Rea, A. e Ibarra Olguín, A. M. (2018). Derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia. Los actos que configuren violencia intrafamiliar constituyen un hecho ilícito [Tesis 1a. CCXX/2018 (10ª.)]. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/w\\_VpMHYBN\\_4klb4HuuW7/CCXX/2018%2010a%20](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/w_VpMHYBN_4klb4HuuW7/CCXX/2018%2010a%20)

Zaldívar Lelo de la Rea, A. e Ibarra Olguín, A. M. (2018). Violencia intrafamiliar. Para su cuantificación el juez debe valorar los daños presentes, así como las consecuencias futuras [Tesis 1a. CCCXLI/2018 (10ª.)]. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/0PhzMHYBN\\_4klb4HNt1M/CCCXLI/2018%20%2810a.%29](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/0PhzMHYBN_4klb4HNt1M/CCCXLI/2018%20%2810a.%29)

Zamora Grant, J. (2024). Victimología Crítica. *Revista Mexicana de Ciencias Penales INACIPE*, 1(24), 129-154. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/820/831>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 